



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GDUR

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	140755
EXP.	063804

122

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 397 -2016-MDT/GM

El Tambo,

31 OCT. 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 71531-2016, mediante el cual los administrados **FAUSTINO DE LOS RÍOS GÁLVEZ y ROBERTA ANTONIA ECHEVARRÍA CHAMORRO DE LOS RÍOS**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 750-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 657-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los administrados **FAUSTINO DE LOS RÍOS GÁLVEZ y ROBERTA ANTONIA ECHEVARRÍA CHAMORRO DE LOS RÍOS**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 750-2016-MDT/GDUR.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de la revisión del expediente se observa que los administrados interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural No. 750-2016-MDT/GDUR de fecha 24 de agosto del 2016, al respecto es preciso señalar lo estipulado en el artículo 227.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala de manera taxativa lo siguiente: 227.1 "Contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración; En tal sentido no habiéndose cumplido con lo antes expuesto, y a fin de no recortársele el derecho de defensa de los administrados, debe tenerse en cuenta lo establecido en el art. 213° de la Ley 27444, el mismo que señala que el error en la calificación del recurso no debe ser obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, corresponde en el presente caso calificar la Reconsideración planteada como un Recurso de Apelación. Ahora bien, la Ley No. 26872 - Ley de Conciliación Extrajudicial señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

Artículo 15.- Conclusión de la Conciliación.- Se da por concluida la Conciliación por:

1. Acuerdo total de las partes.
2. Acuerdo parcial de las partes.
3. Falta de acuerdo entre las partes.
4. Inasistencia de una parte a dos (2) sesiones.
5. Inasistencia de las partes a una (1) sesión.

Artículo 18.- Mérito y Ejecución del Acta de Conciliación.- El acta con acuerdo conciliatorio constituyen título de ejecución.

En el presente caso solo existe la invitación para conciliar, no se tiene a la vista el Acta de Conciliación en que figure el acuerdo ya sea de manera total o parcial entre las partes, en tal sentido se ha concluido la Conciliación por inasistencia de una de las partes, es decir no hay acuerdo entre las partes; ahora bien, es preciso señalar que los administrados **FAUSTINO DE LOS RÍOS GÁLVEZ y ROBERTA ANTONIA ECHEVARRÍA CHAMORRO DE LOS RÍOS** en su condición de propietarios del Lote 9 de la Mz. B de la Urbanización Emmanuel del Distrito de El Tambo, solicitan la suspensión de todo tipo de trámite de Licencia de Edificación, Certificado de Posesión, y otros relacionados al mismo. Al respecto es preciso señalar que el administrado (reclamado) **LEONCIO ARANA CAHUANA** solicita trámite administrativo de Licencia y Habilitación del Lote 10, adjuntando para ello Escritura Pública de Compra - Venta de fecha 11 de Julio del 2003 celebrado ante Notario **Ciro Gálvez Herrera**, acreditando de este modo el tracto sucesivo y el derecho de propiedad, en tal sentido se concluye que sobre el Lote 10 de la Mz. B del Anexo La Esperanza de la extensión superficial de 180.00 m2 NO existe Conciliación Extrajudicial, Proceso Judicial entre otros que impida al administrado realizar los actos de disposición que crea conveniente respecto el predio de su propiedad, motivos por los cuales esta Gerencia opina se DECLARE INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por los administrados, RECOMENDANDO se PROSIGA con el Procedimiento Administrativo solicitado por el administrado según documento No. 102591 de fecha 22 de Junio del 2016.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 657-2016-MDT/GAJ, de fecha 28 de octubre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: CALIFICAR como Recurso de Apelación la Reconsideración planteada contra la Resolución Jefatural No. 750-2016-MDT/GDUR de fecha 24 de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

121

agosto del 2016; Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por los administrados FAUSTINO DE LOS RÍOS GÁLVEZ y ROBERTA ANTONIA ECHEVARRÍA CHAMORRO DE LOS RÍOS contra la Resolución Jefatural No. 750-2016-MDT/GDUR de fecha 24 de agosto del 2016, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa. SE PROSIGA con el Procedimiento Administrativo solicitado por el administrado LEONCIO ARANA CAHUANA según documento No. 102591 de fecha 22 de Junio del 2016.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR** como Recurso de Apelación la Reconsideración planteada por los administrados FAUSTINO DE LOS RÍOS GÁLVEZ y ROBERTA ANTONIA ECHEVARRÍA CHAMORRO DE LOS RÍOS, contra la Resolución Jefatural N° 750-2016-MDT/GDUR, de fecha 24 de agosto del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados FAUSTINO DE LOS RÍOS GÁLVEZ y ROBERTA ANTONIA ECHEVARRÍA CHAMORRO DE LOS RÍOS, contra la Resolución Jefatural N° 750-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- PROSIGASE** con el Procedimiento Administrativo solicitado por el administrado LEONCIO ARANA CAHUANA según documento No. 102591 de fecha 22 de Junio del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución a los administrados, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana  
GERENTE MUNICIPAL

121